las casas del Conde de la Vega de Sella, la del Marqués de Cartairaga, antigua de Ribero, dande se hospedo Jovellanos; la de los Noriega en la calle de Babilonia, la de Posada Herrera, la blasonada del Cueto Bajo, la antigua de marineros en el Campo del Gato, así como el ex convento de Agustinas Recoletas, las capillas de San Roque y la de la Magdalena, y otros muchos edificios de destacada valía que prestan singular fisonomía a la villa de Llanes.

Para que todos estos valores puedan ser conservados elementos de la conservados elementos estos valores puedan ser conservados elementos estos valores puedan ser conservados elementos elementos estos valores puedan ser conservados elementos e

fisonomia a la villa de Llanes.

Para que todos estos valores puedan ser conservados, sin que sufran reformas o innovaciones que perjudiquen su integridad o alteren su ambiente, se hace necesario colocar a Llanes bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración de Conjunto Historico-Artístico con la delimitación de zonas que figuran en el plano incorporado al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Lianes (Asturias).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende las zonas historico-artísticas de respeto, de protección del paísaje y silueta urbana y de ordenación especial que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR FALASI

ORDEN de 24 de febrero de 1971 por la que se dis-pune la adquisición, mediante el ejercicio del dere-cho de tanteo, de siete monedas antiguas sacadas a subasta por don Juan R. Cayón,

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el ilustrísimo señor Director del Museo Arqueológico Nacional, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de siete monedas de valor numismático, cuya subasta por don Juan R. Cayón está prevista para el próximo día 6 de marzo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el articulo 52 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las siguientes monedas destinadas a incrementar los fondos del Maseo Arqueológico Nacional: Número 115, Sólido Aureo de Justiniano, Constantimopia, 3.800 pesetas; número 164, Tetradracma de Ptolomeo KI, Paphos, 2.200 pesetas; número 175, Dracma del rey de Parthia, Mitridates IV, 1.800 pesetas; número 178, Didracma de Antioco VII de Siria, 3.000 pesetas; número 178, Didracma de Antioco VII de Castilla, 10.000 pesetas; número 1.328, Sueldo de oro de Mauricio. Constantinopia, 5.000 pesetas; número 1.328, Sueldo de oro de Mauricio. Constantinopia, 5.000 pesetas; número 1.329, Triente de oro de Anastasio II, Constantinopia, 7.000 pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de treinta y dos mil ochocientas pesetas, el qual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica.

Artistica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios tréminos la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1971, en recurso interpuesto por doña Purificación Losada Marquina contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1969.

limo Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpues-to por doña Purificación Losada Marquina contra Orden de 21 de julio de 1969, que suprimia la Escuela unitaria de niñas de Rubias-Ramiranes (Orense), el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimanos las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formu-

ladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de doña Purificación Losáda Marquina, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1989, por la que se acordó entre otros extremos, suprimir la Escuela de niñas de Rubias-Ramiranes (Orense), unificándola con la de niños y encargando al Maestro de ésta la dirección de la Escuela Mixta creada, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a quien se reservan todos los derechos que le puedan corresponder, para ejercitarlos si le conviene, ante quien y como en derecho sea mas procedente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Direccion General de Bellas Artes por la que se dispone la adquisición de una talla policromada del siglo XVI, valorada en 45.000 pesetas, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Gerena, y con cargo a los fondos procedentes de multas impuestas por el Tribunal de Contrabando.

Vista la propuesta formulada por el señor Director del Museo Vista la propuesta formulada por el señor Director del Museo Arqueológico Provincial de Gerona, respecto a la adquisición de una talla de madera policromada, con cargo a los fondos procedentes de multas impuestas por los Tribunales de Contrabando; Resultando que a dicha propuesta acompaña fotografía de la pieza y escrito de su propietario, don Agustín Pera Planelles, que la ofrece en venta por el precio de 45.000 pesetas. Vista la Ley 43/1960, de 21 de julio; Considerando que ha sido emitido informe favorable a esta adquisición por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero, Que se adquiera, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, una talla de madera policromada del siglo XVI, representando un santo.

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000); el cual se abonará con cargo a los fendos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 43/1960. de 21 de julio, procedentes de multas por contrabando de obras

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 18 de diciembre de 1970.--El Director general, Floren-tino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio Artístico Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1022/1971. de 29 de abril, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una linea eléctrica por la Empresa afuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en la provincia de Barcelona.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los benesolicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de velnte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de diectocho de marzo, de Exproplación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, que servirá de interconexión entre las subestaciones de San Celoni y la de Mataró, ambas en la provincia de Barcelona, destinada a proporcionar una nueva alimentación de la segunda de las subestaciones antes mencionadas, y así descargar la única linea que actualmente la abastece, la cual, en general, funciona muy por encima de limites térmicos admisibles, motivo por el cual, sus conductores, adquieren temperaturas extraordinariamente altas, que